

## AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

### Divorcio de Matrimonio Civil Mutuo Acuerdo Rad.N°.2022-00150-00

Correspondió por reparto la presente demanda de divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo, de la cual, efectuada su revisión preliminar, se vislumbra el cumplimiento de los preceptos del artículo 577 y s.s. del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

**PRIMERO.** ADMITIR la presente demanda de divorcio de matrimonio civil de mutuo acuerdo, presentada a través de apoderada judicial por **BREIMAN RAUL ZUÑIGA MONDRAGON** y **CAROLINA TABARES RODRIGUEZ**, de conformidad con los preceptos del Artículo 577 y s.s. del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.** REQUERIR a las partes, quienes actúan por intermedio de apoderada judicial para que de forma INMEDIATA se sirva aportar al Despacho REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO de cada uno de los cónyuges.

**TERCERO.** INCORPORAR a la actuación la prueba documental que fuere acompañada con la demanda; y por lo demás, se prescinde del periodo probatorio por no existir pruebas que practicar, dándole aplicación a la regla establecida en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, una vez en firme este auto.

**TERCERO.** RECONOCER personería amplia y suficiente para representar judicialmente a los solicitantes, a la abogada ESPERANZA YEPES PIMENTEL identificada con cédula de ciudadanía N°. 31.251.250 y T.P. N°.90.202 del Consejo Superior de la Judicatura de quien no se evidenciaron sanciones disciplinarias, al momento de la consulta respectiva en la página de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,



**RICARDO ESTRADA MORALES**  
JUEZ

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 54 Hoy 11 de mayo de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano  
Secretaria